

## Administración Local

450/08

### AYUNTAMIENTO DE ADRA

#### ANUNCIO

Doña María Del Carmen Crespo Díaz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HAGO SABER: Que se encuentra expuesto al público el padrón cobratorio correspondiente al 4º trimestre 2007 de la Tasa por Quioscos, el cual podrá ser consultado en estas oficinas municipales, en horario de atención al público.

Los sujetos pasivos de la citada tasa podrán efectuar el pago en período voluntario, hasta el día veinte de febrero de dos mil ocho, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en C/ Paseo de los Tristes, nº 31, de esta Ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 horas. Así como en la entidad bancaria Cajamar. -

Las deudas no satisfechas en este período de pago voluntario, se exigirán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas, que en su caso procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Adra a 14 de enero de 2008.

LA ALCALDESA, María del Carmen Crespo Díaz.

731/08

### AYUNTAMIENTO DE ALBOX

#### EDICTO

D. José García Navarro, Alcalde del Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que en Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de Octubre de 2007, ha sido aprobado definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido Controlado de Escombros del municipio de Albox (Almería), admitiéndolas alegaciones presentadas a dichas Ordenanzas, y habiéndose resuelto, se elevan aquellas a definitivas y se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO CONTROLADO DE ESCOMBROS

##### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y la Ley 7/1994, de

18 de mayo, de Protección Ambiental, este Ayuntamiento (APARTADO A) DEL ANEXO), establece la "TASA POR EL VERTIDO CONTROLADO DE ESCOMBROS", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan en lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

##### ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal derivado de regular el vertido controlado de escombros en terrenos de carácter público y privado, y de hacerse cargo de dichos vertidos para asegurar el adecuado tratamiento y gestión de los mismos.

##### ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que desarrollando su actividad en este término municipal, sean productores o poseedores de escombros, y resulten beneficiados por la prestación del servicio.

##### ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### ARTICULO 5º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

##### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DEL ANEXO.

##### ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente tasa, salvo las que establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

##### ARTICULO 8º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice por el Ayuntamiento la prestación del servicio de vertido en el lugar designado por el mismo, o cuando se inicien los vertidos si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.

##### ARTICULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los vertidos procedentes de las obras y construcciones de este término municipal, se realizarán en los vertederos que el Ayuntamiento designe.

2.- Queda prohibido por lo tanto verter escombros materiales de desecho procedentes de las obras en el cauce de los ríos, así como en las ramblas, arroyos,

barrancos y en general en todo cauce público, así como en los terrenos de propiedad privada, don la única excepción que se previene en el apartado siguiente.

3.- En consecuencia de lo expuesto en los dos apartados precedentes, queda totalmente prohibida la instalación de otros vertederos, de cualquier clase y emplazamiento, en terrenos de propiedad privada.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo y sin perjuicio de la misma, para mayor conocimiento se comunicará a todos y cada uno de los promotores y constructores de este término municipal, la situación del vertedero municipal y la obligación de verter en el mismo.

5.- El transporte de escombros se realizará desde las obras hasta el vertedero indicado en el artículo precedente de la presente Ordenanza. En todo caso el transporte se efectuará del modo más idóneo a fin de preservar la vía pública de posibles derrames y en vehículos a tal efecto acondicionados.

6.- Queda prohibido arrojar en el vertedero indicado en esta Ordenanza, que se previene en el artículo apartado tercero, productos que no sean los específicos para los que se establecen.

#### ARTICULO 10º. DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo.

3.- El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

5.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### ARTICULO 11º. VIGILANCIA Y CONTROL.

La vigilancia, inspección y control del vertedero municipal, se llevará a efecto por la Policía Local o por el servicio de inspección que la Alcaldía-Presidencia designe.

#### ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza será sancionado en base a lo que previenen los arts. 88, 89, 90 y 91 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y conforma a lo que dispone en el APARTADO D) DEL ANEXO.

2.- En todo caso, la sanción de multa llevará aparejada, en el mismo expediente sancionador, la obligación del propietario o cesionario de la empresa infractora, de proceder de modo inmediato a la retirada o traslado de los vertidos realizados en contra de lo prevenido en los

apartados a), b) y c), anteriores, así como los derrames que se produzcan en la vía pública.

3.- En el caso de que el responsable de la empresa, propietario o cesionario de la misma no procediera a retirar dichos vertidos o derrames, lo llevará a cabo el Ayuntamiento a su total costa y cargo, con la exigencia del pago de los daños y perjuicios que, en su caso, se produzcan.

4.- La imposición de la sanción de multa, así como la exigencia de la retirada de los vertidos y derrames expresada en el apartado precedente y la exigencia de daños y perjuicios, en su caso, lo será con independencia de otras responsabilidades en que pudieran incurrir los infractores como consecuencia del incumplimiento de las presentes normas.

5.- De los expedientes sancionadores que se tramiten por este Ayuntamiento se dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Sur de España y a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma, a los efectos procedentes.

#### ARTICULO 13º. INSPECCION Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTICULO 14º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. REGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1988, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

#### DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada, inicialmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto, elevada a definitiva por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2007, comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO CONTROLADO DE ESCOMBROS**

A) MUNICIPIO: ALBOX

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Vehículos con P.M.A. hasta 3.500 kg	1,80 EUROS
2	Vehículos con P.M.A. entre 3.501 y 8000 kg	3,00 EUROS
3	Vehículos con P.M.A. entre 8001 y 20.000 kg	4,80 EUROS
4	Vehículos con P.M.A. entre 20.001 y 32.000 kg	6,00 EUROS
5	Vehículos con P.M.A. de más de 32.000 kg	7,00 EUROS

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

D) SANCIONES:

Según normativa municipal

Albox a 25 de enero de 2008

EL ALCALDE José García Navarro

751/08

**AYUNTAMIENTO DE ALBOX****EDICTO**

D. José García Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que en Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de Noviembre de 2007, ha sido aprobado inicialmente la Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos del Municipio del municipio de Albox (Almería).

Todo lo Cual se expone al público, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias oportunas

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el tiempo de exposición se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

Albox a 25 de Enero de 2008.

EL ALCALDE, José García Navarro.

457/08

**AYUNTAMIENTO DE ALCONTAR****EDICTO**

D. Antonio Ramón Salas Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcontar.

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 2.007,

por el que se aprobaba provisionalmente la modificación de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de los Cementerios de Alcontar e Hijate, dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y acuerdo Plenario antes citado, procediéndose a la publicación del Texto íntegro de dicha modificación según el texto que se incluye a continuación, a efectos de su entrada en vigor.

Tarifa de la Tasa por la utilización de los Cementerios Municipales de Alcontar e Hijate:

Por la cesión de cada nicho: 400 Euros.

Por la cesión del terreno para cada sepultura individual: 400 Euros.

Alcontar 15 de Enero de 2008.

EL ALCALDE, Antonio Ramón Salas Rodríguez.

462/08

**AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2008, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Canjáyar, del tenor literal siguiente:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de una plaza vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este Municipio.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2007, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos: RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

D. José Alonso Plaza, DNI 75712685C.

D<sup>a</sup>. Rocío del Mar Berrido González, DNI 75240457M.

D. Francisco José Bono Carvajal, DNI 75241745M.

D. Gabriel Eloy Cantón Cortés, DNI 75241647 E.

D. Juan Francisco Expósito Fenoy, DNI 75254870C.

D. Alberto Fernández Pascual, DNI 75258012B.

D. Carlos Galindo Rodríguez, DNI 34856839V.